



# Derecho a un recurso efectivo y a un proceso equitativo – Artículo 47

Petra Jeney



Financiado por  
la Unión Europea

# Marco jurídico

## Convenio Europeo de Derechos Humanos

- Artículo 6 - Derecho a un juicio justo
- Artículo 13 - Derecho a un proceso equitativo

## Carta de la UE

- Artículo 47 - Derecho a un recurso efectivo y a un proceso equitativo

# Artículo 6 del CEDH

- 1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.
- 2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.
- 3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
  - a) a ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;
  - b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa
  - c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo exijan;
  - d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;
  - e) a ser asistido gratuitamente de un intérprete si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

+ Artículo 13 del CEDH - Derecho a un proceso equitativo

# Carta de la UE

## Artículo 47 - Derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso equitativo

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Derechos correspondientes del CEDH, Artículo 6, apartados 1 y 13

# Derecho a un recurso efectivo - Artículo 47, apartado 1

- Antes de la Carta: Derecho a un recurso efectivo ante un tribunal, principio general del derecho de la Unión C-222/84 Johnston
- Artículo 47, apartado 1, de la Carta
  - No se limita a replicar el Artículo 6, apartado 1, y el Artículo 13 del CEDH
  - Mayor grado de protección
    - Derecho a un recurso efectivo ante un tribunal
    - Se refiere tanto al poder judicial nacional como al de la UE
    - Extensible a todos los derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión, alcance amplio
  - «Cabe recordar que el principio de tutela judicial efectiva es un principio general del Derecho de la Unión, actualmente plasmado en el artículo 47 de la Carta. Este artículo garantiza, en el Derecho de la Unión, la protección conferida por los artículos 6, apartado 1, y 13 del CEDH. Por tanto, es necesario referirse únicamente al Artículo 47». - C-682/15 Berlioz

# Derecho a un recurso efectivo - Artículo 47, apartado 1

- Contenido del Artículo 47, apartado 1 de la Carta, «Derecho a un recurso efectivo»
  - Relación estrecha con los requisitos del recurso efectivo y equivalente - «principio de Rewe» - C-33/76 - Rewe/Landwirtschaftskammer für das Saarland.
  - Pero existen diferencias entre el «Principio de Rewe» y el Artículo 47, apartado 1.

«Principio de Rewe»	Artículo 47, apartado 1
Limitaciones a la autonomía procesal nacional, aplicación eficaz del derecho de la UE a nivel nacional	El principio de tutela judicial efectiva garantiza un derecho fundamental
Tutela judicial únicamente a nivel nacional	Tutela judicial a nivel de la UE y a nivel nacional
Requisitos mínimos para el derecho procesal nacional	Nivel más alto de protección (!!!) Artículo 52, apartado 1, de la Carta
«Test negativo»	Obligaciones positivas y negativas
Objetivo: aplicación efectiva del derecho de la UE, posiblemente en detrimento del individuo	Objetivo: favorecer a los individuos
El cumplimiento se revisa en base al procedimiento, su conducta y sus características especiales	Sin limitaciones

# Derecho a un recurso efectivo - Artículo 47, apartado 1

Conciliando el Artículo 47, apartado 1, y el «Principio de Rewe»

- Análisis independiente - C-317-02/08 Alassini
- Eficacia bajo el prisma del Artículo 47, apartado 1 - C-93/01 Agroconsulting
- Evaluación basada únicamente en el Artículo 47, apartado 1 - C-279/09 DEB
- Únicamente cuando ambas entran en conflicto - C-662/13 Sugicare

Aplicación más descentralizada del derecho de la UE Artículo 19, apartado 1, del TUE

# Derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable

## Artículo 47, apartado 2

- El Artículo 47, apartado 2, se corresponde con el Artículo 6, apartado 1, del CEDH, pero se aplica a todos los procedimientos dentro del ámbito de alcance del derecho de la UE
- Derecho a un proceso equitativo
  - Equitatividad - enfoque holístico - hay que tener en cuenta todo el procedimiento para comprobar si se ha corregido cualquier defecto
    - TEDH: Edwards v Reino Unido – TJUE C-38/18 Proceso penal contra Gambino y Hyka
  - Procedimiento contradictorio
    - TEDH: Salduz v Turquía – TJUE: C-300/11 ZZ
  - Igualdad de armas
    - TEDH: Dombo Beheer BV v Países Bajos – TJUE: C-199/11 Otis
  - Sentencia motivada
    - TEDH: Taxquet v Bélgica – TJUE: C-619/10 Trade Agency Ltd



# Derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable Artículo 47, apartado 2

- Derecho a una vista pública
  - Juicios en rebeldía C-399/11 Melloni
- Derecho a una vista dentro de un plazo razonable
  - Complejidad del caso
  - Conducta del solicitante
  - Conducta de las autoridades nacionales
  - Cuestión objeto del asunto

# Tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la ley Artículo 47, apartado 2

- Cada vez más importante - «retroceso del Estado de Derecho»
- «Tribunal»
  - TJUE
    - A efectos del Artículo 267 TFUE – C-54/96 Dorsch Consult
    - ¡Pero! C-274/14 Banco Santander, C-64/16 «Jueces portugueses»
  - TEDH
    - Sramek v Austria
    - Kövesi v Rumanía

# Tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la ley Artículo 47, apartado 2

- Establecido por la ley, independencia, imparcialidad
- Organismo independiente establecido por la ley
  - TJUE: C-552/18 Simpson y HG - TEDH: Ástráðsson v Islandia
- Jurisdicción obligatoria
  - TJUE: C-203/14 Cosorci Santari del Maresme - TEDH: Chevrol v Francia
- Procedimiento contradictorio
- Aplicación de la normativa jurídica
- Procedimiento cuyo objetivo es derivar en una resolución judicial

# Tribunal independiente e imparcial establecido previamente por la ley

## Artículo 47, apartado 2

- Independencia e imparcialidad
  - TEDH: Baka v. Hungría; Kövesi v. Rumanía, Kyprianou v. Chipre «aspectos internos y externos»
- C—14/86 Pretore di Salo
- C-619/18 Comisión v Polonia
- C-272/19 VQ v Land Hessen
  - Principio del Estado de derecho, en virtud del Artículo 2 del TUE, en el que se basa la Unión y común a los estados miembros, y el artículo 19 del TUE
  - Condiciones necesarias para dar garantías a los individuos, esencial para garantizar la protección de todos los derechos derivados del derecho de la UE
  - Esencial para el correcto funcionamiento del sistema de cooperación judicial basado en el mecanismo de decisión prejudicial en virtud del artículo 267 del TFUE
- Para despejar cualquier duda razonable sobre la impermeabilidad del organismo
  - Composición, procesos de nombramiento, tiempo de servicio, razones para la abstención/el rechazo/despido, régimen disciplinario, protección del órgano legislativo y ejecutivo

# Derecho de asesoramiento, defensa y representación

## Artículo 47, apartado 2

- Representación por parte de un abogado
- TEDH: Salduz v Turquía, - El principio Salduz: «Los derechos de la defensa se verán en principio irrevocablemente lesionados si se utilizan para la obtención de una condena declaraciones inculpatorias efectuadas durante los interrogatorios policiales sin posibilidad de acceso a un letrado».
- Ibrahim y otros v. el Reino Unido, - Derogaciones:
  1. ¿Existían razones imperiosas para restringir el acceso a un abogado?
  2. ¿Estas restricciones supusieron algún perjuicio a los derechos de la defensa en el asunto en cuestión? (Impacto de la restricción en el grado de equidad del procedimiento)
- Beuze v. Bélgica, Dvorski v. Croacia (20 de octubre de 2015) – recursos
  - Relación con el Artículo 47, apartado 3
  - «Posibilidad»

# Posibilidad de recibir asesoramiento, defensa y representación Artículo 47, apartado 2

- Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado
- Plazos - los sospechosos y acusados tendrán acceso a un letrado **sin retrasos indebidos** o lo antes posible... Artículo 3
- Alcance: Acceso a un letrado en tal forma y plazo que permita **ejercer su derecho de defensa de forma práctica y eficaz**:
  - Derecho a reunirse en privado y a comunicarse, incluyendo antes del interrogatorio;
  - Derecho a que su letrado esté presente y participe eficazmente durante el interrogatorio;
  - Al menos a que su letrado esté presente en las siguientes actuaciones de investigación o de obtención de pruebas si dichas actuaciones están previstas en la normativa nacional y se exige o permite que el sospechoso o acusado asista a dicho acto:
    - (i) ruedas de reconocimiento;
    - (ii) careos;
    - (iii) reconstrucción de los hechos
- C-612/15 Kolev

• C-659/18 VW - derogaciones

# Derecho a asistencia jurídica - Artículo 47, apartado 3

- El Artículo 47, apartado 3, se corresponde con el Artículo 6, apartado 1, del CEDH, pero se aplica a todos los procedimientos dentro del ámbito de alcance del derecho de la UE
- Los sospechosos y acusados que carecen de medios suficientes para sufragar la asistencia jurídica, tienen derecho a ser asistidos gratuitamente cuando los intereses de la justicia lo exijan.
  - evaluación de medios económicos (falta de recursos) y/o
  - evaluación de méritos (intereses de la justicia)
- Directiva 2016/1919/UE relativa a la **asistencia jurídica** gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención
- TEDH: Airey v Irlanda, Kostovski v. Países Bajos - TJUE: C-279/09 DEB, C-670/15 Šalplachta
- Procedimiento de la ODE: las personas reclamadas deben tener derecho a asistencia jurídica en el Estado miembro emisor
  - si el letrado del Estado miembro de ejecución no puede desarrollar su labor relativa a la ejecución de una orden europea de detención de modo eficaz y eficiente sin la asistencia de un letrado en el Estado miembro emisor (Directiva 2016/1919, Artículo 5, apartado 21).



## Petra Jeney

Directora y profesora titular

EIPA Luxembourg

Correo Electrónico: [p.jeney@eipa.eu](mailto:p.jeney@eipa.eu)

*El contenido de esta publicación representa la opinión del autor y es de su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no acepta ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse de la información que contiene.*



**Financiado por  
la Unión Europea**